
I. INFORMES DE LAS FISCALÍAS CON ASIENTO EN LA REGIÓN METROPOLITANA

A | EN MATERIA PENAL

3. Informes de las Fiscalías Generales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Informes de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal y de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales de Menores.





I.A.3

**FISCALÍA GENERAL DE JUICIO ORAL EN LO
CRIMINAL N°14 A CARGO DEL DR. CLORINDO
HORACIO MENDIETA.**



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



INFORME ANUAL 2013
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
Procuración General de la Nación

1. INFORMES DE LAS FISCALÍAS CON ASIENTO EN LA REGIÓN METROPOLITANA

A | EN MATERIA PENAL

3. Informes de las Fiscalías Generales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Informes de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal y de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales de Menores.

FISCALÍA GENERAL DE JUICIO ORAL EN LO CRIMINAL N°14 A CARGO DEL DR. CLORINDO HORACIO MENDIETA.

1. BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS PROBLEMATICAS MÁS RELEVANTES Y LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA FISCALÍA EN RELACIÓN A ÉSTA.

1.1 Los delitos contra la propiedad (robos en sus diferentes tipos, estafas y defraudaciones) son la modalidad delictiva de mayor trascendencia, con un significativo incremento de los delitos contra la integridad sexual, lo que surge claramente de las estadísticas trimestrales confeccionadas y elevadas a esa Procuración General.

Respecto a los inconvenientes de procedimiento, de derecho, de fondo o de gestión, en la tramitación o investigación de los mismos, no tengo observaciones de relevancia que efectuar, y solamente expresar que no existieron discrepancias sustanciales entre las penas solicitadas por esta Fiscalía y las efectivamente aplicadas por el Tribunal.

En forma general se puede establecer como lapso de duración del trámite de las causas desde su ingreso al Tribunal hasta la sentencia el de tres o cuatro meses, dependiendo ello de la necesidad o no de realizar medidas de instrucción suplementarias. Asimismo, la duración de los debates promedia las dos o tres horas, dependiendo ello de la complejidad de los asuntos a tratar durante su desarrollo.

2. PROPUESTAS DE REFORMAS REGLAMENTARIAS O LEGISLATIVAS QUE CONSIDERA PENDIENTES PARA ATENDER A LO MENCIONADO EN EL PUNTO ANTERIOR:

2.1 En lo que hace a las propuestas de reformas legislativas comparto plenamente las iniciativas de la Procuración General de la Nación respecto a la necesidad de una nueva ley para regular la suspensión del juicio a prueba, más allá de la relevancia del fallo Acosta por la Corte Suprema de Justicia, como en la utilidad de extender el monto mínimo de la pena prevista por el artículo 431 bis del CPPN a, cuanto menos, ocho años, para guardar coincidencia con lo establecido por el artículo 316, segundo párrafo del CPPN y por la evidente practicidad del instituto revelada por el creciente número de casos en que se celebran con los defensores particulares y oficiales.

3. BREVE BALANCE DE LA GESTION REALIZADA EN EL PERÍODO INFORMADO. NIVEL DE EFICIENCIA EN LA RESPUESTA FISCAL:

3.1 En lo que respecta a recursos humanos, la designación de un secretario primero y de un escribiente auxiliar recientemente, contribuyó a un funcionamiento más fluido de la dependencia. En lo relacionado a los recursos materiales, la Procuración General está satisfaciendo en la actualidad los requerimientos formulados, tanto en la realización de obras de infraestructura en la nueva dependencia, como con la provisión de equipos de informática (computadoras e impresoras).

Como consideración de tipo personal, solo me resta decir que la actividad de esta dependencia ante los Tribunales Orales se encuentra plasmada tanto en los ofrecimientos de prueba presentados, como en los debates realizados, los juicios abreviados acordados, las suspensiones de juicio a prueba resueltas, las asistencias a las audiencias y los reemplazos.

En lo que se refiere a la suspensión de juicio a prueba, actualmente la Fiscalía sostiene que por el artículo 120 de la C. N. y la ley 24.946, le corresponde exclusiva y previamente a su parte el análisis necesario para determinar, si todos los elementos de juicio reunidos, la clase de pena de posible aplicación al caso concreto dejando de lado que, en abstracto, se pueda imponer una mayor. Si las circunstancias del caso, prima facie, permiten dejar en suspenso la pena se concede el beneficio cualquiera fuera la fecha de inicio de las actuaciones. Entiende que de esta forma se respeta, por un lado, las garantías constitucionales de los imputados y, por el otro, las funciones propias del Ministerio Público para analizar con criterio propio y amplio la procedencia del instituto por la circunstancia clave de la que la propia ley otorga carácter de vinculante a su opinión. Hasta el momento el Tribunal ha compartido dicha tesitura previa vista a la Fiscalía en cada caso concreto que las defensas solicitan la suspensión. De estimarlo apropiado por el tipo de hecho cometido, atendiendo a las condiciones personales del imputado y su voluntad de reparar el daño se presta conformidad. Esta situación permite que se conceda al beneficio. Párrafo aparte merece la consideración de aquéllos casos en los que media “violencia de género o violencia doméstica” debido a que la ley 24.632 aprobó la convención de Belén do Pará del 09-06-94 lo que implica la necesidad de realizar el juicio para garantizar los derechos de la mujer allí reconocidos en forma clara y expresa. Ello en mi concepto, contribuye a dar agilidad los proyectos, posibilita la reparación de los daños causados a las víctimas que son citados expresamente en cada caso y, al mismo tiempo, que se cuente con mayor tiempo para la realización de los debates en causas graves y con detenidos cuyo número crece a diario. La situación se ha visto sensiblemente mejorada por las Resoluciones PGN N° 86/04, la N° 130/04 y la N° 65/08.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA